



EJECUTIVO – VERBAL SUMARIO
RADICADO 2020-00001-00

Al Despacho de la señora Jueza, informándole que el BANCO PICHINCHA, no registró la medida y el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Piedecuesta, informó que no tomó nota del embargo del remanente. La apoderada de la parte actora solicitó medida cautelar, enviar nuevamente los oficios que notificaron las medidas cautelares, requerir a otras instituciones bancarias, así como al Juzgado segundo Promiscuo Municipal de Piedecuesta, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 06 de abril de 2021

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
La Esperanza, Norte de Santander, seis de abril de dos mil veintiuno

La parte actora solicitó el embargo y secuestro del remanente o de lo que se llegare a desembargar por cualquier motivo, dentro del proceso de cobro coactivo MUL-10-1563 con radicado N°2013-067 que adelanta la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA contra RAMÓN LARROTA MANTILLA, así como el embargo y secuestro del remanente o de lo que se llegare a desembargar por cualquier motivo dentro del proceso que se tramita en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Piedecuesta, radicado bajo el número 2017-323 en contra del aquí emandado ya reseñado. Igualmente pidió requerir a las entidades bancarias para que den respuesta de la medida ordenada.

Por ser procedente lo invocado por la demandante el Juzgado decreta el embargo y secuestro del remanente tanto de los bienes que se encuentren embargados y que por cualquier causa se llegaren a desembargar al demandado RAMÓN LARROTA MANTILLA, dentro del proceso de cobro coactivo MUL-10-1563 con radicado N°2013-067 que adelanta la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA, así como que se adelanta dentro del proceso que se tramita en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Piedecuesta, radicado bajo el número 2017-323, a favor del presente proceso. Oficiése a dicha entidad y al Despacho judicial para que obren de conformidad; adviértase que el embargo se limita a la suma de \$ 2.844.093 Mcte.

ENVIAR por secretaria, conforme lo prevé el art. 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el art. 111 del C.G.P., los oficios correspondientes con la identificación de la respectiva medida y las partes, a fin de que registre lo pertinente, sin perjuicio de lo que le corresponde realizar a la parte interesada.

En relación a la petición elevada por la parte actora de requerir a las entidades bancarias, y atendiendo que la misma es procedente se ordenará REQUERIR al BANCO MUNDO MUJER, COMULTRASAN, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA y BANCO DAVIVIENDA, para que informen a este estrado judicial, los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 20 de agosto de 2020, mediante los oficios 420, 415, 403, 399 y 398. Líbrese los oficios correspondientes.

De otra parte, en cuanto al requerimiento al Juzgado Segundo Civil Municipal de Piedecuesta, para que de respuesta a la petición emanada de este estrado judicial,



se le informa a la profesional del derecho que dicho estrado judicial informó que no tomó nota del remante.

Igualmente poner en conocimiento de la parte actora lo dicho por el BANCO PICHINCHA, respecto de la medida cautelar decretada, asimismo, lo que advirtió el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Piedecuesta, quien manifestó que no tomó nota del embargo del remanente.

Finalmente, reenvíense por secretaria los oficios que decretaron las medidas cautelares a los nuevos correos que aportó la parte actora, excepto al BANCO PICHINCHA, pues dicha entidad ya dio cumplimiento a lo ordenado y por secretaria compártase el link del expediente a la abogada para tome nota de las actuaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ

JUEZ

Firmado Por:

VERONICA OROZCO GOMEZ

JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA ESPERANZA-
N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e6c10c3231959166c0aa72a6a1180f63ec7539e672897cef906876c3584a7ac

Documento generado en 06/04/2021 02:35:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>